



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00090-00
Montería, Dieciocho (18) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante surtió el juramento de rigor ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2024, y el término del traslado del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada se encuentra vencido. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
MONTERIA – CORDOBA

Montería, Dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00090-00
Ejecutante:	NIDIAN ESTHER LÓPEZ RAMOS
Ejecutado:	CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente encontramos que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024 se ordenó ratificar bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, el cual fue surtido por el apoderado de la parte ejecutante el día 23 del mismo mes y año, por lo que nos introducimos al estudio de rigor.

Así las cosas, esta Judicatura observa las medidas cautelares deprecadas las que se transcriben así: *“El embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de prestación de servicios y/o acreencias le adeude MEDICINA INTEGRAL S.A. al CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S. Solicito oficiar a los pagadores y/o tesoreros de la entidad a los correos electrónicos de las entidades: gabriel.jaller@medicinaintegralsa.com e info@medicinaintegralsa.com”; y “El embargo y retención de los recursos que adeudan y se encuentran para orden de pago en favor de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR (CERFIP) con NIT 812002820-8, por concepto de recobro, liquidación de contratos y saldo por atención de servicios por parte de MEDICINA INTEGRAL S.A. y EPS SURAMERICANA. Solicito oficiar a los pagadores y/o tesoreros de la entidad a los correos electrónicos de las entidades: gabriel.jaller@medicinaintegralsa.com e info@medicinaintegralsa.com y notificacionesjudiciales@suramericana.com.co”.*



Sobre el particular, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial, es ajustado a los parámetros adjetivos dispuestos en los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, en armonía con las argumentaciones vertidas en la parte considerativa del auto de fecha 30 de enero de 2024, cuando se decidió sobre dicho tópico, por lo que se accederán a ellas, siempre y cuando pertenezcan al ejecutado, con las advertencias que emergen de la ley y de los pronunciamientos jurisprudenciales aplicables al caso.

De otro lado, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado en 30 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago a favor de NIDIAN ESTHER LOPEZ RAMOS y, en contra de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S, por las sumas anotadas en ese proveído, auto que fue notificado por estado a la parte ejecutada, guardando silencio dentro del término de Ley para proponer los recursos y excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 30 de enero de 2024, se encuentra en firme y vencido el término de Ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P., en armonía con el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. corregido por el Decreto 1736 de 2012 arts. 13, 14 y 15, aplicable en laboral por remisión normativa.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros que por concepto de prestación de servicios y/o acreencias le adeude MEDICINA INTEGRAL S.A. al CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S., siempre y cuando correspondan a ingresos brutos de la prestación del servicio público de salud y NO pertenezcan a giros efectuados por ADRES en armonía con el artículo 594 C.G.P. y la sentencia de la Corte Constitucional T-053-2022. Ofíciase en tal sentido a los pagadores y/o tesoreros de las entidades en comento. LIMITE DE EMBARGO \$42.200.000, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los recursos que adeudan y se encuentran para orden de pago en favor de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR (CERFIP) con NIT 812002820-8, por concepto de recobro, liquidación de contratos y saldo por atención de servicios por parte de MEDICINA INTEGRAL S.A. y EPS SURAMERICANA, siempre y cuando correspondan a ingresos brutos de la prestación del servicio público de salud y NO pertenezcan a giros efectuados por ADRES en armonía con el artículo 594 C.G.P. y la sentencia de la Corte Constitucional T-053-2022. Ofíciase en tal sentido a los pagadores y/o tesoreros de las entidades en comento. **LIMITE DE EMBARGO \$42.200.000.**, en armonía con la motiva de este auto.



TERCERO: SIGASE con la ejecución en contra de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P.

QUINTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ae63bcd35b322a81f4a88a902b12f7fda04de034299b97f1c28832b5062757**

Documento generado en 18/03/2024 04:04:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>